Año XXIV — CHOELE-CHOEL (Rio Negro Rep. Argentina) Sabado 17 de Marzo de 1945 — Número 1181

CORREO ARGENTINO CHOELE CHOEL (RIO NEGRO) — TARIFA REDUCIDA Concesión No. 348

EL MENTOR

APARECE LOS SABADOS POR SU IMPRENTA TIENE EDITOR RESPONSABLE

Periódico Independiente — Defensor de los Intereses de la Región — Fundado el 4 de Febrero de 1922

Renuncia del Jefe de Policía

Habiendo presentado su renuncia el Sr. Jefe de Policía, Mayor (R.) Don Aurelio Viviano Moreira, por disposición del señor Gobernador del Territorio queda a cargo de la Jefatura de Policía, el secretario de la misma, Comisario D. Mario Melchor Bilbao.

Acerca del cambio de mano en el tránsito

Por resolución de fecha 3 del corriente, el Gobernador del Territorio ha dispuesto que los comisionados Municipales y las Comisiones de Fomento, procederán a proyectar la modificación de las ordenanzas vigentes sobre tránsito, ajustándolas a lo dispuesto en el Decreto del P. E. N. Nº 26.965, del 2 de Octubre de 1944, en cuanto se refiere al cambio de mano a partir del 10 de Junio próximo.

Los proyectos de modificación de las respectivas ordenanzas serán remitidos a la Gobernación para su examen y aprobación.

En otra circular dirigida a los mismos funcionarios la Gobernación expresa que a fin de que las nuevas disposiciones tengan la mayor difusión posible y lleguen a conocimiento del público con suficiente anticipación, será conveniente que los proyectos de modificación se remitan a la posible brevedad.

Para prevenir riesgos y evitar los accidentes a que pudiera dar lugar en los primeros tiempos, el cambio de mano, se considera de utilidad:

a) Notificar a todos los conductores de vehículos patentados en la comuna que en la fecha y hora indicada deberá conservarse la derecha en vez de la izquierda como ha venido haciéndose hasta el presente y que la velocidad máxima durante la semana comprendida entre los días 10 y 16 de junio, será la establecida en el artículo 2º del decreto citado.

b) Si existiese en la localidad empresa difusora con altavoces instalados, se solicitará por la autoridad comunal su colaboración mediante el anuncio de las nuevas disposiciones.

c) Igual concurso podrá solicitarse a los periódicos de la zona.

d) En las calles de la jurisdicción municipal donde existiesen señales de tránsito, se cambiarán por otras de acuerdo con el decreto sobre cambio de mano y velocidad máxima.

e) Se prepararán letreros provisorios con la leyenda «Conserve su derecha» y «Velocidad máxima: en la zona urbana 2) km./hora, suburbana: 35 km./hora», los que serán colocados en la noche del 9 de junio próximo en las calles de acceso al centro urbano, manteniéndolos durante la semana que establece el decreto Nro. 26.965.

Cualquier otra medida tendiente al más completo conocimiento de las nuevas disposiciones por el público y a su más fácil observancia, podrán ser adoptadas por la autoridad municipal.

Don Manuel Perez Chaves

Una figura querida dentro del periodismo del sur del país, desaparece con Don Manuel Perez Chaves, periodista de origen español, radicado en Bahia Blanca, ciudad en la que fundó y dirigió durante 29 años el semanario «Hispano».

El Sr. Perez Chaves amaba a España como quieren a la madre los buenos hijos y también sentía por nuestro país un gran afecto; de estos sentimientos fueron exponente las columnas de «Hispano» desde las que el extinto contribuyó a estrechar los vínculos de solidaridad entre ambos países. Fueron las páginas de «Hispano» reflejo de todo lo que interesaba a la colectividad española, que tenía en el Sr. Perez Chaves un fiel intérprete de sus anhelos.

El periodismo argentino y la colectividad española, han perdido un prestigioso miembro con don Manuel Perez Chaves, cuyo fallecimiento se produjo el día 7 del corriente.

EL MENTOR se asocia al duelo producido por la desaparición del destacado periodista y apreciado amigo.

Don Gerardo Palacio

Un nuevo aniversario se ha cumplido del fallecimiento del fundador de este periódico, acaecido en la ciudad de Buenos Aires en el año 1938.

A medida que el tiempo sigue su ininterrumpida marcha, la figura del antiguo vecino que vivió por espacio de varias décadas en el territorio de Rio Negro, donde puso a prueba su espíritu de lucha dirigiendo con criterio amplio é inteligente diversas empresas que beneficiaron a vecindarios de distintas zonas, se recuerda con cariño y respeto, tributos que solo se dispensan a hombres generosos como lo fuera don Gerardo.

Como homenaje a la memoria de nuestro fundador, los continuadores de su obra, nos hemos hecho el propósito de realizar los sinceros anhelos que en vida impulsaran su espíritu: servir con lealdad y honradez los sagrados y permanentes intereses locales y de una vasta y floreciente zona.

AGRONOMÍA LOCAL

Bolsas para semilla de alfalfa

Se comunica a los solicitantes de bolsas que las mismas serán entregadas de acuerdo al siguiente horario:
Lunes de 14 a 16 horas
Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado de 8 a 11 horas.

Las órdenes de entrega serán dadas en la Agronomía local, o en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Enrique Gotelli
Ingro Agrónomo
Agrónomo local
Choele Choel

Se combatirá la aftosa

El Poder Ejecutivo ha establecido por decreto las medidas que deben adoptarse para combatir la fiebre aftosa en el país. Para conocimiento de los ganaderos, transcribimos a continuación la parte dispositiva del citado decreto, que dice así:

Art 1º. Declárase obligatoria la denuncia inmediata de la aparición existencia o sospecha de fiebre aftosa, en los animales alojados en establecimientos ganaderos, concentrados en locales de exposición o venta o en tránsito por caminos públicos.

Art. 2º.— Toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como también toda persona que por cualquier circunstancia tenga conocimiento directo o indirecto de la aparición, existencia o sospecha de fiebre aftosa, está obligada a denunciar el hecho a las autoridades sanitarias nacionales de la zona o a la Dirección de Sanidad Animal.

Art. 3º.— La denuncia espontánea e inmediata de la aparición, existencia o sospecha de fiebre aftosa reportará los siguientes beneficios: Asesoramiento veterinario gratuito, sustitución de la clausura por la interdicción provisional, o la interdicción parcial del establecimiento o solamente de la fracción o lote donde aparezca o exista aftosa, o de la fracción o lote donde oportunamente fueran concentrados y aislados los animales enfermos o sospechosos de estarlo, de acuerdo a lo establecido en el articulo 5o.

El aislamiento de animales enfermos

Art. 4º.— Denunciada o comprobada la aparición, existencia o sospecha de fiebre aftosa, la Dirección de Sanidad Animal procederá a tomar los recaudos necesarios a fin de aislar el foco o la zona infectada.

En tal sentido se le faculta para clausurar establecimientos y locales y delimitar zonas, debiendo tener en cuenta a este último efecto, la topografía del terreno, la densidad de la población ganadera, y la malignidad o peligrosidad de la enfermedad.

Art 5º — La Dirección de Sanidad Animal determinará directamente o por intermedio de su personal técnico autorizado, las medidas a tomar con respecto a los animales enfermos de aftosa. Las órdenes que a tal efecto se impartan deberán ser escrupulosamente cumplidas por las personas que tengan a su cargo la guarda de los animales.

Art. 6º.— Si en casos extremos razones de orden profiláctico lo exigieren, la Dirección de Sanidad Animal podrá ordenar el sacrificio de los animales enfermos de aftosa, la destrucción de sus despojos y de las cosas que pudieran ser vehículo de contagio. El aprovechamiento de los cadáveres, despojos o cosas, en todo o en parte, estará sujeto a las condiciones que la misma determine.

Ar, 7o —Prohíbese mover o extraer del establecimiento, fracción o lote donde exista o se sospeche la existencia de fiebre aftosa, especies animales receptivas de esa enfermedad. La Direccion de Sanidad Animal podrá también hacer extensiva esta prohibición a otras especies animales, a las personas y a las cosas que puedan ser vehículo de contagio.

Art. 8º.— Si la gravedad del caso lo requiere, la Dirección de Sanidad Animal podrá hacer extensiva la prohibición de mover o extraer ganado a zonas determinadas, aunque en ellas se incluyan establecimientos no infectados.

Art. 9º.— La Dirección de Sanidad Animal dictará las normas a que han de sujetarse los movimientos y extracciones de ganado y los requisitos que a tales efectos deberán llenarse.

Art. 10º.— De los establecimientos no infectados, comprendidos dentro de una zona delimitada y aislada por

(Continúa en la 4ta. página)

Cultos de Semana Santa 1945

EN CHOELE-CHOEL

Marzo 25 DOMINGO DE RAMOS:

A las 9 hs. Bendición de Ramos. Misa de Comunión. Sermon. Distribución de Palmas.

Marzo 29 JUEVES DE INSTITUCIÓN:

A las 9 hs. Misa y Sermón de Institución.

Marzo 30 VIERNES SANTO.

A las 17 hs. Santo Via Crucis y Sermón.

Marzo 31 SÁBADO SANTO:

A las 8.30 hs. Bendición del agua Misa y plática.

Abril 1°. DOMINGO DE PASCUA;

A las 9 hs. Misa de Comunión.

Sermón de Resurrección

EN LUIS BELTRAN

Marzo 25 DOMINGO DE RAMOS:

A las 8 30 hs. Primera misa de Comunión.

A las 9.30 hs. Segunda misa. Bendición de las palmas. Sermón y Bendición con S. D. M. Distribución de Ramos.

Marzo 26, 27 y 28 A las 8 hs. Lectura del Evangelio del día ó «Passio».

Marzo 29 JUEVES SANTO:

A las 8.30 hs. Misa de Comunión. Sermón de Institución. Cantos Eucarísticos. Procesión al Monumento. Por la tarde Adoración.

Marzo 30 VIERNES SANTO:

A las 8 30 hs. Adoración de la Cruz. Procesión al Monumento y Misa de Presantificados.

A las 18 hs. Via Crucis sole[illegible] sermón y cantos de penitencia.

Marzo 31 SABADO SANTO:

A las 8 hs. Bendición del Fuego. Agua Bautismal. Incienso y Cirio Pascual. Misa de Comunión.

Abril 1o. DOMINGO DE RESURRECCIÓN

A las 8.30 hs. Misa de Comunión. Oraciones y Cantos.

A las 9.30 hs. Misa solemne cantada. Sermón y Bendición con S. D. M.

EN LAMARQUE

Marzo 25 DOMINGO DE RAMOS:

A las 9 hs Bendición de Ramos y Misa. Lectura del «Passio». Comuniones y Distribución de Ramos.

Marzo 29 JUEVES SANTO

A las 9 hs. Misa de Comunión y Sermón de Institución.

Marzo 30 VIERNES SANTO

A las 17 hs. Santo Via Crucis y Sermón.

Marzo 31 SABADO SANTO:

A las 9 hs. Bendición del agua. Misa de Comunion y Sermon.

Abril 1°. DOMINGO DE RESURRECCIÓN

A las 9 hs. Misa de Comunión y Sermón de Resurrección.

NOTA: En las tres Iglesias el Sàbado Santo, después de Misa, se bendecirán las casas de los que así lo deseaten.

El Sacerdote estará para atender al público todos los dias menos en las horas de funciones. Por lo tanto, los que desean cumplir con el precepto Pascual, deberán hacerlo fuera de ese tiempo.

Escases de carne en Viedma

A raíz de una nota que el Presidente de la Comisión Territorial de Control de Abastecimientos, Tte. Cnel. D. Alberto V. Maranesi elevara al Gobernador del Territorio, Cnel. D. Rodolfo M. Lebrero, anunciando que los carniceros locales no pueden satisfacer la demanda de carne de población, a los precios aprobados por la Gobernación, se ha designado una Comisión Investigadora integrada por los señores Segundo E. Hansen, Dr. Angel Fridkin y Vicente Rossi, la que tendrá facultades determinadas por el Art. 8° de la Ley Nacional 12.591, para intervenir, en caso necesario, los libros de los comercios de expendio de carne, a los efectos del mejor logro de su cometido.

Dicha Comisión deberá después informar aconsejando las medidas a adoptarse para regularizar el abastecimiento de carne a la población

De Darwin

Festival a beneficio de la Sala de Choele Choel

La «Unión Ferroviaria» y «La Fraternidad» de Darwin, organizan una función teatral seguida de baile, que se realizará el dia 31 del corriente en el Hotel «Vasconia» de ésta localidad. El producto de la fiesta será a beneficio de la Sala de Primeros Auxilios de Choele Choel.

Se llevará a escena la obra «La canción del linyera» interpretada por un grupo de aficionados; siendo amenizada la fiesta por el conjunto típico local.

Dr. JULIO A. BARROS

El Dr. Julio A. Barros ha sido designado dentista de la Mutualidad de las Obras de Riego de la Isla Choele Choel.

La Existencia de azúcar

Prodrá declararse hasta el 31 del corriente

Por la Secretaría de Industria y Comercio se ha dado a conocer una resolución prorrogando hasta el 31 del corriente mes el plazo fijado por un decreto anterior, para declarar las existencias de azúcares de todas clases, superiores en cantidad a cinco bolsas o su equivalente de 350 kilogramos; que se hallen en poder de los productores o comerciantes mayoristas o minoristas de todo el país a la hora cero del dia 15 de enero último.

Se hace saber también, que la contribución obligatoria de seis centavos por kilógramo dispuesto por el Poder Ejecutivo por decreto respectivo debe efectuarse sobre la totalidad de las existencias a la hora cero del día 15 de enero pasado, cuando las mismas excedan de cinco bolsas o su equivalente en kilógramos, y no solamente sobre la cantidad que supere estas cifras. A los efectos del cumplimiento de los precios máximos se ha dispuesto que los vendedores deberán entregar el «vuelto» justo en moneda legal o estampillas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, cuando el comprador los acepte.

También ha quedado suprimido el envío de las declaraciones de compras y ventas de azúcar cada lunes y de las existencias de dicho producto a cada sábado, que fueron dispuestos en oportunidad.

Cooperadora Policial de Ch. Choel

Balance correspondiente al mes de Febrero de 1945

INGRESOS		
Por saldo Enero 1945	$ 517.41	
« cuotas Diciembre 1944	« 3.—	
« cuotas 1945	« 78.—	
EGRESOS		
Usina Eléctrica s/s Febrero 1945		$ 10.35
Máximo Obermehier s/c pasto		« 227.20
Juan G. Ostertag s/c comis. cobranzas		« 4.60
Adolfo Sadler s/c varios		« 7.95
Nicolás Sarquis s/c varios		« 6.50
Oscar Osvaldo Scuffi s/c arreglo máquina		« 15.—
Juan Amado s/c		« 0.90
5% fondo reserva		« 24.30
Saldo que pasa a Marzo		« 301.61
Sumas iguales	$ 598.41	$ 598.41

EXISTENCIAS:

En Caja	« 301.61
En fondo de reserva	« 815.63

Esteban Laffitte Secretario — *Juan Carioli* Tesorero — *Adolfo Sadler* Presidente

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S. el Señor Juez Letrado de General Roca «Rio Negro», Dr. Sergio Guerra, se cita, llama y emplaza por quince veces a don ALFREDO FERNANDEZ VELARDI, a fin de que tome la intervención correspondiente en el juicio que por expropiación le ha promovido ante este Juzgado la Administración General de Vialidad Nacional. (Expte. No 1306 año 1944), bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes en caso de incomparencia.

General Roca, febrero 2 de 1945

Victor M. Zabala
Secretario

Correos y Telecomunicaciones

Correspondencia para Francia

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones informa que desde la fecha se han ampliado las comunicaciones postales con Francia, excepto con los departamentos de Meuse, Meurth et Moselle, Bosbes, Haute Saone, Doubs, Moselle Bes Rhin, Haute Rhin y territorio de Belfort, con los que no han sido aún reanudadas.

Por ahora el intercambio se limita al envío de tarjetas postales y cartas ordinarias, debiendo las primeras carecer de toda ilustración y las segundas no podrán pesar más de 25 gramos cada una.

El texto de cualquiera de estos envíos deberá referirse únicamente a asuntos personales o de negocios, limitando los últimos a atestiguar hechos y cambiar informaciones.

Para dicha clase de correspondencia están suspendidos los sevicios de «certificados», y el de vía aéres, y este último desde los Estados Unidos de Norteamérica a destino.

Los servicios de valores declarados giros y encomiendas postales, están totalmente suspendidos.

Correspondencia para Bèlgica

Comunica la Dirección de Correos y Telecomunicaciones que además del intercambio de tarjetas postales no ilustradas, como se viene realizando hasta la fecha con Bélgica, también ahora podrá realizarse el de cartas ordinarias, cuyo peso no deberá exceder de 25 gramos. El texto de estos envíos se concretará a asuntos personales o de negocios, limitándolo a atestiguar hechos o cambiar informaciones.

Dicha correspondencia se expedirá por vía aérea o marítima hasta los Estados Unidos de Norteamérica, desde donde seguirá a destino únicamente por vapor. Por los envíos que se depositen para circular por vía aérea deberá abonarse una sobretasa de un peso por cada cinco gramos o fracción, además del franqueo común.

Los servicios de valores declarados, giros y encomiendas internacionales están totalmente suspendidos.

De Luis Beltrán

Compromiso

El 11 del actual quedó formalizado el compromiso matrimonial de la señorita Agustina Rodriguez Berthe con Sr. Antonio Fraile, realizàndose con este motivo una reunión en casa de los padres de la novia.

De Lamarque

Casamiento

Quedó consagrado el 10 del corriente en la Capilla de «María Auxiliadora» el casamiento de la señorita Victoria Santisteban con el Sr. Antonio Muanna (hijo); ceremonia de la que fué madrina la señora Catalina R. de Muanna, madre del novio y el Sr. Nazario Santisteban.

En el matrimonio civil actuaron de testigos los señores Alfonso Santisteban y Raúl Muanna.

En casa de la familia del novio fué servido un lunch después de la ceremonia religiosa, al que asistieron familiares y amistades más allegadas a los contrayentes, que se ausenta ron en viaje de bodas al Alto Valle

Se prohibe la venta callejera de billetes de loteria

Las autoridades nacionales han prohibido por decreto, suscripto en acuerdo de ministros, la venta de billetes de la Loteria de Beneficencia en las calles de las localidades de los territorios nacionales, al igual que en la Capital Federal, fundado en que el expendio de billetes en esa forma y por vendedores ambulantes no ofrece garantía para el comprador y dificulta el debido control de las concesiones otorgadas a los agentes oficiales de acuerdo al régimen establecido por la ley.

Sociales

Enlace

Se realizará el 21 del actual el casamiento de la señorita Aurora Espinel con el Sr. Federico José Ortelli.

Nacimiento

Los esposos Alvarez-Sanchez recibieron el 15 del actual un hermoso bebé al que han inscripto con los nombres de Raúl Enrique.

Viajeros

— De San Antonio Oeste el Sr. Ernesto Palacio.
—Para Buenos Aires la Srta. Elsie Gallardo.
—Para Córdoba donde ingresará a la Escuela de Aviación el jóven José García Villanova.
— Para Coronel Pringles la Srta. Clori Bidegain.
—De Buenos Aires las señoras Angela M. de Reginato y Elvira B. de Carella.
—Para Allen el Sr. Juan Zabaleta con sus hijos y el niño Hector Pessoa.
—De Buenos Aires el Sr. Pedro Boland y señora.

HORARIO MUNICIPALIDAD
Lunes a viernes de 8 a 12
Sábado de 9 a 12

JUZGADO DE PAZ
Lunes a viernes de 8 a 12
Sábado de 9 a 12

Será combatida a aftosa

aftosa, y de los que de acuerdo al artículo 5o. gocen de los beneficios de las interdicciones parciales o provisorias se podrá extraer ganado previa certificación por los inspectores de la Dirección de Sanidad Animal.

Art. 11.— La declaración de infectación de fiebre aftosa en zonas, establecimientos ganaderos o en locales de concentración de ganado, será dejada sin efecto dentro de los plazos y condiciones que determinará la Dirección de Sanidad Animal.

Art. 12.— En caso de desalojo la autoridad judicial deberá comunicarlo a la Dirección General de Ganadería a fin de que por intermedio de quien corresponda se adopten las medidas que el caso aconseje. Los propietarios o las personas que tengan a su cuidado animales enfermos de fiebre aftosa que deban ser movidos o extraídos de un establecimiento en cumplimiento de una orden de desalojo judicial, deberán antes de la extracción poner el hecho en conocimiento de las autoridades sanitarias nacionales de la zona o lugar.

El tránsito de tropas con aftosa

Art. 13.-- Prohíbese el tránsito de animales enfermos de aftosa por caminos públicos.

Cuando en animales de tropas en tránsito se sospeche o haga visible la enfermedad, sus conductores deberán inmediatamente ponerlo en conocimiento del veterinario regional.

Art. 14.— La denuncia a que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser formulada por escrito o telegráficamente. Cuando circunstancias de tiempo o lugar no lo permitan, los conductores de tropa dejarán constancia de ello ante la autoridad nacional, provincial o municipal más cercana, la que deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del veterinario regional.

Art. 15.-- Prohíbese el abandono de animales enfermos en caminos públicos, así como la suelta de los mismos en caminos o predios no delimitados. En caso de hallarse animales enfermos de aftosa sueltos o abandonados, el personal de la Dirección de Sanidad Animal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública local, a efectos de identificar a sus propietarios y obligarlos a que los recojan y encierren.

Art. 16.— Para evitar la difusión de la enfermedad, la Dirección de Sanidad Animal podrá exigir que toda extracción de ganado de las especies susceptibles de contraer fiebre aftosa, con destino a mercados, a establecimientos industrializadores, a locales de exposición, a remate ferias, o a otro establecimiento ganadero, sea comunicada al veterinario regional de la zona, acompañando o presentando una declaración jurada del propietario o su representante en la que exprese que durante el período de tiempo que oportunamente fije la Dirección de Sanidad Animal, inmediatamente anterior a la extracción, no se han producido casos de aftosa en los animales alojados en los establecimientos o locales desde los cuales se realiza la misma.

Fiscalización en los mercados

Art. 17.— Las tropas que lleguen a los mercados de hacienda afectadas de fiebre aftosa no podrán tener otro destino que su faena para consumo interno o su industrialización debiéndo ser sacrificadas dentro del plazo que fije la Dirección de Sanidad animal, posterior al diagnóstico confirmatorio de la enfermedad.

Art. 18.— Para los locales de concentración de ganado regirán las mismas disposiciones de carácter profiláctico que para los establecimientos ganaderos. En caso de no ser posible su aplicación, la Dirección de Sanidad Animal tomará las medidas que creyera oportuno y que mejor consulten las circunstancias de tiempo y lugar.

Art. 19.-- Los locales de concentración de ganado donde se descubran animales enfermos de fiebre aftosa deberán ser desinfectados de acuerdo a las normas que fije la Dirección de Sanidad Animal.

Art. 20.- Hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y haya transcurrido el plazo que la Dirección de Sanidad Animal fije en cada caso, no se permitirá la introducción de ganado y la realización de exposiciones ni remate ferias en los locales donde se compruebe fiebre aftosa.

Art. 21.— Toda persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado de animales de las especies receptivas de aftosa, está obligada a permitir su inspección, presentarlos en forma adecuada, a suministrar todas las informaciones que se les requieran y a cumplir todas las indicaciones que se les formulen.

Art. 22.— En caso de falta de cooperación, la Dirección de Sanidad Animal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública al sólo efecto de allanar los establecimientos o locales en los cuales sea preciso adoptar algunas de las medidas prescriptivas en el presente decreto.

Represión de infracciones

Art. 23.— Las infracciones al presente decreto y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten serán pasibles de multas que aplicará el ministro de Agricultura, graduables dentro de un mínimo de 50.— pesos y un máximo de 5.000.—

Art. 24 — Las multas a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas especialmente en los casos siguientes: a) Cuando no se denuncie la aparición, existencia o sospecha de fiebre aftosa en animales alojados en establecimientos ganaderos o concentrados en locales de exposición o venta, o en tránsito por caminos públicos (artículos 1 2); b) Cuando se viole el artículo 7º no viendo o extrayendo animales de establecimientos donde exista o se sospeche la existencia de fiebre aftosa o cuando no se cumpla con las medidas que adopte la Dirección de Sanidad Animal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o.; c) Cuando se abandonen o suelten animales enfermos de aftosa en caminos públicos (artículo 15); d) Cuando se haga transitar por caminos públicos animales enfermos y cuando en caso de tropas que contraigan la enfermedad encontrándose en tránsito no se diere cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 14): Cuando no se coopere, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 21.

Art. 25— En caso de comprobarse la concurrencia de animales enfermos de fiebre aftosa a los locales de exposición o remate ferias, la Dirección de Sanidad Animal podrá prohibir a los organizadores del acto, la realización de hasta cuatro de los subsiguientes remate ferias autorizados. En caso de reincidencia, el Ministerio de Agricultura podrá suspender hasta por un año a la firma o entidad responsable.

Art 26.— Las penalidades a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas en los siguientes casos: a) Cuando los animales se encontraran manifiestamente enfermos en el momento de introducirlos al local o de alojarlos en las instalaciones. b) Cuando en los casos del inciso anterior o de los animales que enfermen de fiebre aftosa una vez introducidos o alojados, no se denuncie el hecho a la autoridad sanitaria que corresponde; c) Cuando el local o las instalaciones donde fueran introducidos o alojados animales enfermos de aftosa, no fueren desinfectados conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 27.— Impuesta la multa, el infractor, previo pago de la misma, podrá apelar dentro de los diez días ante el juez federal o letrado con jurisdicción en el lugar en que se hubiere cometido la infracción. Sólo serán apelables las multas mayores de 200 pesos.

Art. 28.— Las recaudaciones que resulten de la aplicación de multas se destinarán a un fondo especial a efecto de su inversión en el estudio y experimentación de la enfermedad; su prevención, tratamiento y curación, gastos de preparación o adquisición de productos preventivos, curativos o desinfectantes, divulgación de métodos de lucha contra la misma, pago de jornales y personal que con carácter transitorio se designe o en otros gastos que el cumplimiento del presente decreto demande.

Art. 29.— Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto.

MISA

† **Vicente Atala (q. e. p. d.)** su esposa Elvira S. de Atala, sus hijos, hermanos y demás deudos, invitan a sus relaciones a la misa que en sufragio de su alma será oficiada en la capilla María Auxiliadora de Lamarque el día 9 de Abril a las 10 horas.

Balance del movimiento habido en las fiestas de Carnaval organizadas por la comisión de damas «Pro- ayuda refacción edificio comunal» afectado por el ciclòn del 28 de Noviembre de 1944.

INGRESOS

DONACIONES: Biblioteca P. Pablo A. Pizzurno, un almohadón; Casa Bulvick, un plato adorno: Vargas y Cía. 1 mantequera y 2 floreros; Casa Baigún un frasco loción; Isaac Bentolila, 1 pañuelo fantasía; D Perez y Cía., 1 mantel y 6 servilletas; Farmacia Bruno, 1 frasco perfume; Peluqueria Pedrales, 1 cinto y Bar Uscudun, 1 caja masitas.

Febrero	5	Manuel García Miguel en efectivo	$	20.—
«	11	por 139 entradas	«	139.-
«	«	por venta papel picado y bombones	«	81.10
«	12	por 51 entradas	«	51.-
«	«	por venta papel picado y bombones	«	20.90
«	13	por 76 entradas	«	76.—
«	«	por venta papel picado y bombones	«	14.10
«	17	por 136 entradas	»	136.—
«	«	por venta papel picado y bombones	«	48.80
«	18	por 176 entradas	«	176.—
«	«	por venta p picado, bombones y rifas	«	35.20
«	25	por 160 entradas	«	160.—
«	«	por venta v/rifas	«	96.—
«	27	Germán y D. Llorente p/derecho bufet	«	50.—
«	«	Domingo Costanze « «	«	50.—

EGRESOS

Marzo	2	Casa Terzolo p/arts. varios compbte.		1		$ 87.—
«	«	Saint Hnos. 50 c/bombones	«	2		51.95
«	«	F. C. S. s/r. 63542 de fletes	«	3		2.75
«	«	Alejandro Carella p/encargues	«	4		3.25
«	«	Juan Mugnolo p/encargues	«	5		0.50
«	«	Imprenta El Mentor 200 program.	«	6		9.—
«	«	Casa Bulwic v/artículos	«	7		8.35
«	«	Ricardo Bini v/artículos	«	8		7.90
«	«	Celin C. Niels arr./ruletas	«	9		4.—
«	«	Casa Baigún v/artículos	«	10		4.50
«	«	Casa Bulwik v/artículos	«	11		5.50
«	«	Selustiano Guento p/v/mandados	«	12		2.—
«	«	Manuel G. Miguel suministro luz	«	13		50.—
«	«	Domingo Costanzo v/artículos	«	14		5.20
«	»	Germán y D. Llorente v/ arts.	«	15		4.40
«	«	Por Derecho de Autores	«	16		90.—
		Sumas			$ 1.154.10	316.30
«	3	Superavit que en la fecha se entrega				
al señor		Comisionado Municipal de Luis Beltrán	«			837.80
		Sumas iguales S. E. ú O			« 1.154.10	1.154.10

Carmen C. Bini — Secretaria
Francisca C. de Bustos — Presidenta
Carmen L. de Christiansen — Tesorera

Conste que en la fecha, se ha recibido de la Comisión de Damas «Pro-Ayuda refacción Edificio Comunal», la suma de Ochocientos Treinta y Siete pesos c/80/100 moneda nacional; que figura como saldo del presente balance.

Luis Beltrán, Marzo 5 de 1945.

Lyuthar Hughes — Secretario Tesorero
Benigno Champclaux — Comisionado